



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO.  
**ENTIDAD AUDITADA** : MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM).  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RÍA-UAI-136-2022  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de enero del año dos mil veintidós. Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

Al Ministerio de Energía y Minas (MEM), se le practicó auditoría de cumplimiento a la cuenta de efectivo en caja y banco, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **MI-015-004-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Salvador Mansell Castrillo**, Ministro; **Esperanza del Carmen Araica Vivas**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Wanda Azucena Cuba Mairena**, responsable de la División de Administración de Personal y Recursos Laborales; **Alix Ismel Meneses Estrada**, responsable de la División Financiera; **José Miguel Aburto Gómez**, responsable de Oficina de Contabilidad; **Cristopher Alexander Jarquín Urbina**, coordinador del Área de Contabilidad; **Myurell María Beteta Mercado**, contadora “A”; **Madelin del Carmen López Palma**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Alba Rosa López García**, responsable de fondo fijo; **Fátima Scarlett Reyes Salinas**, Contadora “A” y **María José Sequeira Romero**, Contadora “B”; todos del **Ministerio de Energía y Minas (MEM)**. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fecha veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y



transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a)** Evaluarla la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado; **b)** Comprobar el adecuado recaudo, cobro y depósitos de los ingresos en el período sujeto a revisión; **c)** Determinar si los egresos se efectuaron conforme a la programación de los compromisos, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y están soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; **d)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Luego de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y control interno implementados por el Ministerio de Energía y Minas para el manejo de la cuenta de efectivo en caja y banco, fue diseñado y aplicado satisfactoriamente, asimismo, fueron efectivos, congruentes y aseguraron el cumplimiento de las actividades de carácter técnico, legal y administrativo, en las actividades y procedimientos gestionados por la División General Administrativa Financiera del Ministerio de Energía y Minas, durante el período sujeto a revisión; **2)** Se Verificó el adecuado recaudo, cobro y depósito de los ingresos, en su recepción, depósito, registro oportuno y documentos soportes, efectuados por la División General Administraba Financiera del MEM, durante el período revisado. **3)** Los egresos fueron efectuados conforme a la programación de los compromisos, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y fueron soportados con la documentación suficiente y apropiada, por el período revisado. **4)** La División General Administrativa Financiera del Ministerio de Energía y Minas, cumplió en todos los aspectos significativos con las autoridades y demás regulaciones aplicables a la materia en cuestión, durante el período examinado; y **5)** No se identificaron incumplimientos de ley.

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor



interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

**POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **MI-015-004-21**, emitido por el auditor interno del **Ministerio de Energía y Minas (MEM)**, derivado de la revisión a la cuenta de efectivo en caja y banco, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Salvador Mansell Castrillo**, Ministro; **Esperanza del Carmen Araica Vivas**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Wanda Azucena Cuba Mairena**, responsable de la División de Administración de Personal y Recursos Laborales; **Alíxa Ismel Meneses Estrada**, responsable de la División Financiera; **José Miguel Aburto Gómez**, responsable de Oficina de Contabilidad; **Cristopher Alexander Jarquín Urbina**, coordinador del Área de Contabilidad; **Myurell María Beteta Mercado**, contadora “A”; **Madelin del Carmen López Palma**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Alba Rosa López García**, responsable de fondo fijo; **Fátima Scarlette Reyes Salinas**, Contadora “A” y **María José Sequeira Romero**, Contadora “B”; todos del **Ministerio de Energía y Minas (MEM)**.



**TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Ministerio de Energía y Minas (MEM)**, para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y siete (1267) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de enero del año dos mil veintidós, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/MLZ/LARJ  
S/González